

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum DGIE-IML-182-2021 del 26/10/2021, mediante el cual remite:

“-Violencia sexual de enero a diciembre 2020 (...) Sexo de la víctima, nexo víctima-victimario, edad, departamento, municipio y lugar de ocurrencia. -Homicidios o muertes violentas de mujeres, de enero a septiembre 2021, desagregado por edad, departamento, municipio. -Homicidios o muertes violentas de hombres, de enero a septiembre 2021, desagregado por edad, departamento, municipio. -Suicidios de mujeres con factor precipitante de enero a septiembre de 2021, desagregado por edad, departamento, municipio. -Suicidios de hombres con factor precipitante de enero a septiembre a septiembre 2021, desagregado por edad, departamento, municipio.” (sic).

Asimismo informa “Base de datos de reconocimientos por violencia sexual se encuentra actualizada hasta la fecha 31 de diciembre de 2020. Los digitadores de las diferentes sedes regionales se encuentran actualizando la información solicitada, al tener la información completa se remitirá el periodo de enero a septiembre de 2021.” (sic).

I. 1. Con fecha 13/10/2021, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 500-2021, por medio de la cual requirió:

«Casos registrados por el Instituto de Medicina legal por: -Violencia sexual de enero a diciembre 2020 y enero a septiembre 2021. Sexo de la víctima, nexo víctima-victimario, edad, departamento, municipio y lugar de ocurrencia. -Homicidios o muertes violentas de mujeres, de enero a septiembre 2021, desagregado por edad, departamento, municipio. -Homicidios o muertes violentas de hombres, de enero a septiembre 2021, desagregado por edad, departamento, municipio. -Suicidios de mujeres con factor precipitante de enero a septiembre de 2021, desagregado por edad, departamento, municipio. -Suicidios de hombres con factor precipitante de enero a septiembre 2021, desagregado por edad, departamento, municipio.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/500/RPrev/1273/2021(5) de fecha 14/10/2021, se previno a la usuaria para que aclarara la circunscripción territorial respecto de la cual requería la información.

3. Por medio de mensaje remitido en el foro de su solicitud de información, a las 13:24 del 15/10/2021, la peticionaria señaló:

«... Buenas tardes, doy por recibida la resolución sobre la prevención que me realizan como usuaria. Ante ello, uds me piden aclarar la circunscripción territorial respecto del cual requiero la información. En este caso, ocupo que la información

solicitada sea según municipio y departamento de El Salvador. Entiéndase que se solicita la información a lo largo de los 14 departamentos y los 262 municipios del país. Quedo al pendiente por si existiese alguna otra prevención.» (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/500/RAdm/1281/2021(5) de fecha 19/10/2021, se admitió la solicitud de información y se remitió el correspondiente memorándum con referencia UAIP/500/1087/2021(5) dirigido al Director en funciones del Instituto de Medicina Legal –en adelante IML-.

**II.** En cuanto a lo indicado por el Director Interino del IML, referido a que queda pendiente de entrega los datos relacionados a la violencia sexual en los meses de enero a septiembre del año en curso, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. Esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, cuando dicha información sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma.

2. Debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales -como las expuestas- que impiden que la institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar una actualización.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por la peticionaria correspondiente a los meses de enero a marzo del año en curso y sea remitida

por el IML, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

**III.** Considerando que el resto de la información fue remitida por el IML, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución así como la información anexa.

2. *Remítase* el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información sobre violencia sexual correspondiente a los meses de enero a septiembre 2021.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial